



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

RAD. 2020-00015

Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2020 libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de EDINSON GUTIERREZ LOZANO, mayor de edad, con domicilio en San Antonio Tolima y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL -PROSPERANDO LTDA.-, con domicilio en Ibagué Tolima, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 \$7.920.035.00 M. Cte., representados en el pagaré No. 70000003867, aportado con la demanda.
- 1.2 Por el valor de los intereses de mora, a la tasa MAXIMA determinada por la SÚPER FINANCIERA, causados sobre el capital mencionado, desde 10 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado EDINSON GUTIERREZ LOZANO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 400.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 1 de septiembre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.